



PROCESO	PRUEBA ANTICIPADA INSPECCIÓN JUDICIAL
RADICADO	68573408900120200006700200
DEMANDANTE	SANTIAGO ARDILA GONZALEZ
DEMANDADO	KEVIN ROMAN REYES ARDILA Y OTROS

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que en fecha 21 de enero de 2021 se recibió en la dirección electrónica del despacho escrito de subsanación para lo que estime proveer. Puerto Parra, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho escrito de subsanación presentado en termino y dirigido a la solicitud de prueba extraprocésal consistente en **INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO** promovida por **SANTIAGO ARDILA GONZALEZ** contra **KEVIN ROMAN REYES ARDILA, ERNIE ROMAN REYES ARDILA, DULCE FERNANDA ARDILA BERMUDEZ, ROMAN REYES CORREA, PLINIO TAPIAS MORENO, MARIA HORTENSIA BATERO, PEDRO LEONCIO TAPIAS BATERO y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.**

En síntesis el señor **SANTIAGO ARDILA GONZALEZ** a través de apoderada judicial solicita se decrete y practique la prueba extraprocésal inspección judicial con acompañamiento de perito a unos predios, con el propósito de constituir prueba extraprocésal para clarificar la situación jurídica de unos predios prometidos en venta en favor de su representado y así establecer pericialmente la cabida y linderos de los inmuebles. A su vez refiere que con ella pretende aclarar las diferencias que han surgido de un contrato de promesa de compraventa y evitar controversias judiciales futuras.

Para decidir, se impone indicar delantadamente que el estatuto procesal vigente a partir del artículo 183 y hasta el 190 se ocupa de las pruebas extraprocésales y refiere específicamente en el artículo 189 Podrá pedirse como prueba extraprocésal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos **que hayan de ser materia de un proceso**, con o sin intervención de perito (subraya el despacho).

Cabe denotar que la norma estipula que la procedencia de la inspección judicial como prueba extraprocésal radica en dar sustento probatorio a hechos que han de ser materia de un proceso judicial, por lo que la solicitud debe dar cuenta de los hechos que se pretenden probar y referir claramente cual es la acción judicial futura para la cual se requiere su práctica indicando la pertinencia, conducencia, necesidad y utilidad del elemento de prueba.

Ahora bien a pesar de que la parte solicitante en su escrito de subsanación elevó argumentos con el fin de señalar los elementos referidos los mismos no resultan procedentes toda vez que indica que el objeto principal de la inspección judicial

Notificado en Estado No. 010 Hoy 28 de enero de dos mil veintiuno (2021).

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA.



con intervención de perito no es servir de prueba dentro de un trámite judicial sino dar claridad a un negocio jurídico celebrado entre las partes; Pretende con ello se establezca los linderos de unos inmuebles prometidos en venta, la cabida de los predios y se determine si existen otras personas con justos títulos sobre los terrenos, ello en aras de poder perfeccionar un contrato de promesa de compraventa y así poder evitar controversias judiciales futuras.

Las anteriores pretensiones no tienen cabida dentro de la figura procesal rogada como quiera que la misma no está contemplada dentro del ordenamiento para perfeccionar negocios jurídicos que dependen únicamente de la voluntad de las partes y a quienes les corresponde por su cuenta investigar la viabilidad de las negociaciones que pretende celebrar, recuérdese que las pruebas extraprocesales no están dispuestas en la norma procesal para constituir dictámenes que determinen la conveniencia o no de la ejecución de contratos entre particulares, para ello deberá apelar a otros medios sin la intervención judicial.

En síntesis, si bien puede pedirse la inspección judicial como prueba extraprocesal, el legislador no contempló esta figura para la constitución de elementos con el fin de evitar litigios futuros entre las partes de un negocio jurídico como lo pretende la convocante, de manera que la solicitud elevada no encaja dentro de los eventos establecidos bajo el amparo de esta modalidad de prueba.

En consecuencia, se rechazará de plano la por improcedente la anterior solicitud de prueba extraprocesal consistente en inspección judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de prueba extraprocesal elevada por **SANTIAGO ARDILA GONZALEZ** a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: RECONOCER a la profesional del derecho **ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS** como apoderada judicial del señor **SANTIAGO ARDILA GONZALEZ** de conformidad con el artículo 74 del C.G.P. para los efectos del poder conferido.

TERCERO: ABSTENERSE DE ORDENAR la entrega de los anexos como quiera que el presente proceso se tramita bajo expediente digital sin recepción de documentos físicos.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, dejando las anotaciones del caso en los libros de la secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

JUAN DIEGO REYES ORTIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
PUERTO PARRA-SANTANDER

Notificado en Estado No. 010 Hoy 28 de enero de dos mil veintiuno (2021).

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA.

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
@- j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3158732318
Puerto Parra S.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2705fbe8b03f2fa4cef7ed76b03b07599d031b50f439adb06817ec2df7aedf43

Documento generado en 27/01/2021 08:41:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Notificado en Estado No. 010 Hoy 28 de enero de dos mil veintiuno (2021).

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA.

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
@- j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3158732318
Puerto Parra S.S.